



RAD. No. 2022-000538-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó escrito de subsanación en término, sobre el error de que adolecía el libelo demandatorio en Auto del quince (15) de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de enero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante subsanó en el término legal, los defectos aludidos en proveído de fecha quince (15) de diciembre de 2022 antecedente, a través del cual se resolvió no librar mandamiento ejecutivo, en razón a que no se aportaron las constancias de envíos de los títulos contentivos de la obligación cobrada, -facturas electrónicas, - por medio de correo electrónico al ejecutado, ahora bien luego de acontecido ello se procederá a su correspondiente examen.

La parte ejecutante sociedad **CMS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.134.071- 3, representada legalmente por el señor TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO, a través de Apoderado Judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra la sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.269.791-8; con el objetivo se haga efectivo el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, consistentes en dos (2) Facturas, las cuales se discriminan a continuación:

Factura electrónica de venta No. CMS-302, por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$17.132.160)**, con fecha de creación: 06/12/2021 y vencimiento: 06/12/2021.

Factura electrónica de venta No. CMS-303, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CON NOVENTA Y DOS PESOS (\$56.819.092)**, con fecha de creación 06/12/2021 y vencimiento 06/12/2021.

Ahora bien, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en memorial del once (11) de enero de 2023, enmendó en tiempo las falencias que presentaba en su momento el libelo, y como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistentes en varias facturas de venta, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los



requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.269.791-8, Representada Legalmente por su Gerente DORIS ALICIA ROYERT OSTA, a favor de la sociedad **CMS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.134.071- 3, representada legalmente por el señor TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO, a través de Mandatario Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Factura electrónica de venta No. CMS-302, por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$17.132.160)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 43.26% efectivo anual, a partir del siete (07) de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Factura electrónica de venta No. CMS-303, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$56.819.092)**, por concepto de capital, más los intereses moratorio a la tasa 43.26% efectivo anual, a partir del siete (07) de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JOHAY CONTRERAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.527.958, de Sincelejo – Sucre y con Tarjeta Profesional No. 118.575 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante Sociedad **CMS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.134.071-3, Representada Legalmente por TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistentes en:



- **Factura electrónica de venta No. CMS-302**
- **Factura electrónica de venta No. CMS-303**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b41023b679473eb46dc31fb66680fdb9ee4f5bd4f42875875a14ac1891341**

Documento generado en 23/01/2023 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>